

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con Radicado N° SCQ-134-0629 del 27 de junio de 2017, el interesado manifestó: *"(...) con la presente queremos poner en su conocimiento la afectación ambiental que está causando el movimiento de tierra que se realiza en el predio El Castillo, y que está afectando la calidad del agua del humedal Aldea Doradal, y queremos que esta actividad se realice, pero sin afectar las obras que se adelantas en el humedal (...)".*

Que funcionarios de Cornare realizaron visita técnica al lugar el día 10 de julio de 2017, de la cual emanó Informe Técnico de Queja con Radicado N° 134-0235 del 13 de julio de 2017, y en el cual se concluyó:

"(...)"

- *Con la realización de este movimiento de tierras se afectó el suelo con la actividad de descapote y se podaron algunos arbustos que serán sembrados luego de terminar la adecuación del terreno.*
- *Con la construcción del sistema de recolección de aguas de escorrentía no se evita contaminar la fuente, pues este no tiene la capacidad suficiente para evacuar las aguas en caso de presentarse fuertes lluvias, además se pueden llegar a presentar problemas de erosión que ocasionen acumulación de sedimentos e inundaciones.*
- *Se cuenta con un diseño de evacuación de aguas lluvias, el cual consiste en canaletas en concreto y desarenadores, pero este no ha sido construido. Que mediante oficio con radicado No. CS-134-0171-2017 del 19 de julio de 2017, se requiere al Señor CAMILO ERNESTO GÓMEZ, implemente el plan de manejo ambiental aprobado por el Municipio de Puerto Triunfo y presente los documentos que le autorizan los movimientos de tierra.*

"(...)"

Que por medio del Oficio con Radicado N° 134-0171-2017 del 19 de julio de 2017, se requiere al señor **CAMILO ERNESTO GÓMEZ**, implemente el plan de manejo ambiental aprobado por el Municipio de Puerto Triunfo y presente los documentos que le autorizan los movimientos de tierra.

Que a través del Comunicado Externo con Radicado N° 134-0328-2017 del 18 de agosto de 2017, el señor **CAMILO ERNESTO GÓMEZ**, allega documentos a La Corporación con la finalidad de dar respuesta a los requerimientos impuestos mediante Oficio con Radicado N° 134-0171-2017 del 19 de julio de 2017.

Que funcionarios de Cornare evalúan la información allegada por el señor **CAMILO ERNESTO GÓMEZ** y realizaron visita de Control y Seguimiento, el día 12 de septiembre de 2017, de la cual emana Informe Técnico con Radicado N° 134-0356-2017 del 15 de septiembre de 2017 y en el cual se concluye:

"(...)"

- *En la visita se pudo evidenciar que efectivamente se están implementando las medidas contempladas en el plan de manejo entregado al Municipio, no obstante, para el sedimentador, por su carácter temporal, dimensiones y especificaciones; al momento de altas precipitaciones, dicha obra resultaría insuficiente para garantizar un tiempo adecuado de retención y sedimentación de sólidos.*
- *La medida de mitigación propuesta en el Plan de Manejo Ambiental, relacionada con la plantación de 50 árboles, serán cumplidas al finalizar el proceso de adecuación del terreno.*
- *El usuario ha venido implementando las obras y actividades contempladas en el plan de manejo, logrando un cumplimiento parcial, por cuanto las obras definitivas se llevarán a cabo, una vez finalicen las actividades de adecuación del terreno.*
- *El sedimentador resulta insuficiente en periodo de altas precipitaciones y se requiere de su ampliación de tal forma que se garanticen que a los cuerpos hídricos y lago de la Aldea Doradal no lleguen sedimentos.*
- *Al interior del área intervenida se está recibiendo material estéril, procedente del proyecto Ecocemento, lo cual no está contemplado en el plan de manejo y se debe proceder a la suspensión inmediata de esta actividad y se da traslado del presente informe técnico a la Secretaría de Planeación Municipal y a la Subdirección de recursos naturales de CorNare, para su competencia.*

"(...)"

Que el 13 de septiembre de 2017, interponen nueva Queja Ambiental con Radicado N° SCQ-134-0981-2017 en la cual el interesado manifiesto "(...) solicita visita con el fin de evaluar movimiento de tierra y disposición de la misma por parte de la Empresa Corona, ya que se desvió un cauce que alimenta el humedal Aldea Doradal, además se está presentando arrastre de tierra generando sedimentación (...)"

Que mediante Resolución Radicada N° 134-0228 del 21 de septiembre de 2017, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **CAMILO ERNESTO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.765.767 y se le formularon unos requerimientos.

Que bajo el Comunicado Externo con Radicado N° 131-1795-2018 del 27 de febrero de 2018 **LA CORPORACIÓN PROMOTORA DE ECOTURISMO DEL MAGDALENA MEDIO**, pone en conocimiento Queja interpuesta por la afectación ambiental que se presenta en el humedal aldea Doradal, la sedimentación acelerada y la pérdida del caudal por el desvío del cauce que llegaba al humedal.

Que a través del Comunicado Externo con Radicado N° 131-2045-2018 del 7 de marzo de 2018, el interesado manifiesto "(...) con preocupación que la fauna que habita el lago Aldea Doradal se encuentra afectada por la sedimentación y pérdida del caudal del lago (...)"

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 14 de marzo de 2018, de la cual emana Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 134-0100-2018 del 23 de marzo de 2018 y en el cual se consigno:

CONCLUSIONES:

- En la zona existe un Millón con 410 m de longitud, altura promedio de 2,0 m, corona de 2,50 y un volumen depositado aproximado de 3.998 m³ de material limo - granular, de los cuales 200 metros lineales aproximadamente **se encuentra dentro de la ronda de protección hídrica de la fuente que discurre por la zona; por lo tanto, viene influyendo en cierta parte en el cambio de la dinámica del flujo e hidráulica de dicha fuente.**
- Hacia algunas zonas se evidencia la implementación de semillas de pastos, **las cuales no han tenido una efectividad en el recubrimiento de las áreas desprotegidas debido a la época de verano que se ha estado presentando en la zona.**
- De acuerdo a la matriz de determinación de retiros contemplados en el acuerdo 251 de Cornare, **en la zona se deben respetar 30 metros hacia ambas márgenes de la fuente hídrica que discurre por el sector.**
- De acuerdo a lo evidenciado en la zona, la pérdida de la lámina de agua del lago Dorada!, se debe a infiltración de aguas subterráneas, alta evapotranspiración y daños en la estructura de contención.
- La pérdida del espejo de agua del lago también **se debió a que personas mal intencionadas desactivaron el sistema de apertura del lago, razón por lo cual se procedió a la reactivación del sistema con el fin de recuperar la lámina de agua del lago en donde se evidenció durante el recorrido y se observó lentamente la recuperación del espejo de agua de dicho lago.**
- En la zona se observó el **aporte directo de sedimentos hacia la parte colindante del lago proveniente del proyecto el Castillo.**
- En el predio El Castillo se implementó la instalación de un Jarillón de carácter temporal, utilizado como medida de contención para los arrastres de sedimentos productos de las aguas lluvias, **esta medida ha funcionado de manera parcial sin embargo es necesario mejorar este sistema con el propósito de impedir el aporte de sedimento hacia la quebrada que se encuentra paralela al Jarillón.**

El señor Camilo Ernesto Gómez, **viene incumpliendo con los acuerdos Corporativos 250,251 y 265 de 2011, por lo que se requiere implementar de manera urgente medidas de protección que permitan el cumplimiento de los Acuerdos mencionados.** El señor Camilo Ernesto Gómez, debe implementar en la parte baja del lote al interior del Jarillón en límites con la entrega de la fuente al lago pozos sedimentadores que contribuyan a la captura de lodos, arenas y material sedimentable y se pueda entregar el agua decantada a la fuente; así mismo proceder de forma inmediata a la limpieza manual y mantenimiento de los depósitos ubicados en la parte baja de la fuente en el área de entrega al lago.

"(...)"

Que por medio del Auto N° 134-0096 del 25 de abril del 2018, se dio inicio al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **CAMILO ERNESTO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.765.767, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y afectación a el recurso hídrico; así mismo se le requirió para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

- *Ajustar el Plan de Manejo Ambiental de tal manera que se incorporen los diseños y localización de la construcción de pozos sedimentadores hacia la parte colindante con el lago Aldea Doradal y el predio denominado "El Castillo", para que contribuyan a la captura de lodos y arenas debido a que los implementados no cumplen con los parámetros necesarios establecidos por la normatividad ambiental.*
- *Adicionar al Plan de Manejo Ambiental un cronograma de actividades para la limpieza manual y el mantenimiento de los depósitos ubicados en la parte baja y colindante con el Lago Aldea Doradal, con la finalidad de garantizar la protección de los recursos hídricos de la zona.*
- *Retirar la sección longitudinal del Jarillón, el cual se encuentra construido en las rondas de protección hídrica de la quebrada "sin nombre" que tributa a la quebrada Doradal, en el predio con coordenadas X: 74° 44' 35,2" Y: 5° 53' 56,7", denominado "El Castillo", ubicado en el Corregimiento Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos Corporativos 250 y 251 de 2011.*
- *Revegetalizar físicamente con pastos tipo kikuyo (*Pennisetum clandestinum*) o estrella (*Cynodon plectostachius*) en las áreas expuestas o susceptibles a la erosión. No se acepta la implementación con semillas de pasto en estas áreas, debido a que no evidencia un resultado positivo en la protección de los taludes por los procesos naturales (erosión, lluvias, arrastres de sedimentos, entre otros).*
- *Sembrar 50 árboles con especies nativas de importancia ecológica dentro de la ronda de protección hídrica, como actividad de compensación, con una altura no inferior a 1.50 mts, a los cuales se les debe realizar 3 mantenimientos al año*

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Que los regímenes hidráulicos de las corrientes de agua obedecen a condiciones tanto de orden geomorfológico de la cuenca, como de las condiciones climáticas de la zona, cuya determinación se establece a partir del registro y análisis de la información estadística a través de la utilización de modelos matemáticos y de simulación específicos.

Que a través del Acuerdo Corporativo N° 250 de 2011, se fijaron las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE.

Que en su artículo Quinto, se señaló lo siguiente *"Zonas de Protección Ambiental: Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia olimitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes:*

d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimientos".

Que el Acuerdo Corporativo N° 265 de 2011, se dispuso en su artículo cuarto. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en el proceso de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las siguientes acciones de manejo ambiental adecuado que se describe a continuación.

"...6- Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

9- Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqr/Apoyos/Geosion/Entidad/Anexos

Agencia de sede
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

10- Todo movimiento de tierras será planificado y realizado teniendo en cuenta las estructuras existentes o en preparación, adyacentes a la zona de trabajo, los cuales deberán estar convenientemente señalizadas...”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. contenido ahora en el Decreto 1076 de 2015, El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos en el día 03 de agosto de 2018 de 2018 y a lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0294 del 29 de agosto de 2018, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- **En la visita técnica de control y seguimiento se constató que no se ha dado cumplimiento total a los requerimientos impuestos en el Auto No. 134-0096-2018 del 25 de abril del 2018, dado que no se ha retirado el Jarillón y las obras que están siendo utilizadas como filtro no son aceptadas para su desarrollo, se debe construir los pozos sedimentadores.**
- **Se presentaron los diseños del pozo sedimentado, ajustado el Plan de Manejo Ambiental, sin embargo no se ha iniciado su implementación, y hasta el momento se encuentran instaladas cinco (5) tuberías de Novador localizadas al costado derecha del predio, en la parte colindante al Lago. La Aldea Doradal, dichas tuberías atraviesan la sección transversal del Jarillón y se sostienen en el extremo de la tubería con unas estacas de madera que contribuyen con la descarga hacia la fuente hídrica (sin nombre), siendo esta una obra provisional que permite evacuar el agua y lodos que quedan estancados en la parte interna después del Jarillón.**
- **No se retiró la sección longitudinal del Jarillón, el cual se encuentra construido en las rondas de protección hídrica de la quebrada (sin nombre) que tributa a la quebrada Doradal, haciendo caso omiso a los acuerdos Corporativos No. 251, este debe ser retirado de terma inmediata y dar cumplimiento a dichos acuerdos o presentar el estudio hidrológica en un periodo no superior a treinta (30) días.**
- **Se realizó la siembra de manera manual de pasto tipo Brachiaria y 70 especies de gapulín Blanco, el cual ha presentada un resultado positivo en las zonas susceptibles a erosión sin embargo en el Auto No. 134-0096-2018 del 25 de abril del 2018, se requirió pasto Tipo Kykuyo y Estrella.**
- **Se han ido realizado de manera parcial la siembra de Suiumbo (Tretna micrantha), especie arbórea nativa de la región, estas están siendo plantadas cerca a las rondas de protección de la quebrada (sin nombre) que tributa la quebrada Doradal. (Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 134-0294 del 29 de agosto de 2018, se puede evidenciar que el señor **CAMILO ERNESTO GÓMEZ**, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente o causó afectación al recurso hídrico por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos al señor **CAMILO ERNESTO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.765.767.

PRUEBAS

- Queja Ambiental Radicado N° SCQ-134-0629-2017 del 27 de junio de 2017.
- Informe Técnico Radicado N° 134-0235-2017 del 13 de julio de 2017
- Informe Técnico Radicado N° 134-0356-2017 del 15 de septiembre de 2017.
- Queja Ambiental Radicado N° SCQ-134-0981-2017 del 13 de septiembre de 2017.
- Comunicado Externo Radicado N° 131-1795-2018 del 27 de febrero de 2018.
- Comunicado Externo Radicado N° 131-2045-2018 del 7 de marzo de 2018.
- Informe Técnico Radicado N° 134-0100-2018 del 23 de marzo de 2018.
- Informe Técnico Radicado N° 134-0294 del 28 de agosto de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al señor **CAMILO ERNESTO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.765.767 dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular en el artículo 5 de la Ley 1333 y el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.24.2, el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y los Acuerdos Corporativos N° 265 de 2011, y 250 de 2011, por causar afectación al recurso Hídrico, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

- **CARGO ÚNICO:** Incumplir con las obligaciones establecidas en el Auto N° 134-0096-2018 del 25 de abril del 2018 y el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.24.2, el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y los Acuerdos Corporativos N° 265 de 2011, y 250 de 2011, por causar afectación al recurso Hídrico.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **CAMILO ERNESTO GÓMEZ** que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al investigado, que el Expediente N° 055910327903 donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Regional Bosques en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizará la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 8348191.



CORNARE	Número de Expediente: 055910327903
NÚMERO RADICADO:	134-0273-2018
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 26/11/2018	Hora: 15:21:34.7... Folios: 5

San Luis,

Señor

CAMILO ERNESTO GÓMEZ

Teléfono: 3113901030

Predio denominado "El Castillo",

Corregimiento Doradal del Municipio Puerto Triunfo.

Asunto: Citación

Cordial saludo.

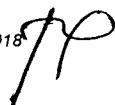
Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Dirección Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de San Luis, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 055910327903**

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar a cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por medio electrónico podrá comunicarse al teléfono 5461616 extensión 555, para que autorice esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviados. La respectiva constancia será anexada al expediente.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 18 de noviembre de 2018



Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29